

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).**

**AUTO INTELOCUTORIO No. 0143 ADMISORIO DE DEMANDA.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual**  
**Demandante/Accionante: Oscar Castro Fernández, Nubia Isabel Barraza de Castro, Oscar Ivan Castro Barraza, Angélica María Montes Arzuza (en nombre propio y en representación del menor Josupe David Castro Montes) Inés Patricia García Hurtado (en nombre propio y en representación de los menores Isaac David Castro García y Elías David Castro García)**  
**Demandado/Accionado: Edwin Alexander Martín Fernández, Wilson Quiroga Daza, sociedad Logística y Transportes Blue Trans S.A.S. y Compañía Mundial De Seguros S.A.**  
**Radicación No. 13836310300120220026900**

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada mediante apoderado judicial por los señores Oscar Castro Fernández, Nubia Isabel Barraza de Castro, Oscar Ivan Castro Barraza, Angélica María Montes Arzuza (en nombre propio y en representación del menor Josupe David Castro Montes) Inés Patricia García Hurtado (en nombre propio y en representación de los menores Isaac David Castro García y Elías David Castro García) contra Edwin Alexander Martín Fernández, Wilson Quiroga Daza, sociedad Logística y Transportes Blue Trans S.A.S. y Compañía Mundial De Seguros S.A.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

**TERCERO: DECRETAR** como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el vehículo con placas STT 872, Nro. Serie LVBV4JBB7FE001272, Nro. Motor 89139754, Nro. Chasis LVBV4JBB7FE001272, marca FOTON, Línea BJ5089VEBEA-FA, modelo 2015, color rojo, de servicio público, matriculado ante la Secretaría de Transporte y Tránsito de Copacabana - Antioquia, de propiedad de Wilson Quiroga Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'584.936.

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con la Ley 2213 de 2.022; si la notificación se hace bajo el mandato de esta normativa, **ADVIERTASELE** a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja, deberá informarle a la parte demandada que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: RECORDAR** a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

**SEXTO: RECONOCER** a los abogados Mario Said González Barrios, identificado con la cedula de ciudadanía número 92´601.281, portador de la Tarjeta Profesional número 111.885 y Francisco José Romero Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73´231.570, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.624, como apoderados judiciales de la parte demandante, para los efectos del poder conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente dentro del presente asunto.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44371ec7d14616303043264d16546ce8f4ee527ec4a0b3a3ab83f2ac8c78a8f7**

Documento generado en 07/03/2023 03:41:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**